



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00012-2025-MDP/GM [39711 - 11]

VISTO:

- SISGEDO [39711-0]
- Oficio N° 1709-2024-MDP/OGACGD [39711-1];
- SISGEDO [39711-2];
- Oficio N° 66-2024-MDP/OGAJ [39711-3];
- SISGEDO [39711-5];
- Informe Legal N° 003-2025-MDP/OGAJ [39711-8]
- Informe N° 002-2025-MDP/OGACGD [39711-9];
- Informe Legal N° 15-2025-MDP/OGAJ [39711-10];

Documentos referentes al reconocimiento y licencia sindical solicitada por el señor Josué Jesús Galán Ramírez, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, conforme al inciso 1 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza el derecho a la libertad sindical, ésta garantía se manifiesta no solo en la protección de los dirigentes frente a los actos antisindicales, sino también en el reconocimiento de ciertas prerrogativas para que dichos dirigentes puedan ejercer de modo eficaz su actividad de representación, así como en facilidades para el funcionamiento de la organización sindical. Para ello, entre estas facilidades están la Licencia o Permiso sindical y la cuota sindical;

Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 30057 señala respecto de la libertad sindical lo siguiente: La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción. La libertad sindical también se manifiesta en el derecho a desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses;

Que, de acuerdo al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Decreto Supremo N° 011-92-TR indica: *“Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria, a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 32 de la Ley, serán los siguientes en el caso de organizaciones sindicales de primer grado: a. Secretario General; b. Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c. Secretario de Defensa; y, d. Secretario de Organización.*



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000012-2025-MDP/GM [39711 - 11]

(...)

Que, el artículo 32 de la Ley de Relaciones Colectivas estipula, son actos de concurrencia obligatoria aquellos que son inherentes a la función de representación sindical. Se entienden por tales, a modo enunciativo y no limitativo: los convocados oficialmente por la autoridad judicial, policial o administrativa, en ejercicio de sus funciones, los acordados por las partes en convención colectiva y la participación en reuniones de la organización sindical. En ese sentido, conforme a lo previsto en el artículo en mención, a falta de acuerdo, convenio colectivo o costumbre más favorable, la asistencia a los actos de concurrencia obligatoria es garantizada con una licencia con goce; de haber hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario por dirigente; siendo que, para el ejercicio de las licencias referidas en el párrafo anterior, en caso no exista acuerdo entre las partes, se debe de comunicar al empleador el uso de la misma. Tal comunicación deberá realizarse con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas, salvo que por causas imprevisibles o de fuerza mayor no sea posible cumplir con tal anticipación;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Decreto Supremo N° 011-92-TR indica: "El permiso sindical será computable en forma anual. En caso de vacancia o renuncia del dirigente designado, el que lo sustituya continuará haciendo uso del permiso sindical que no hubiere sido agotado";

Que, el Artículo 83° del Reglamento Interno de Servidores – RIS, sobre Licencia Sindical prescribe que el permiso por representación sindical se concede a los demás dirigentes o servidores en horas de labor, cuando resulte necesaria su asistencia a eventos de carácter sindical, previa solicitud de parte de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y contando con el visto bueno de su jefe inmediato. Se otorga de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y sus normas conexas;

Que, con SISGEDO [39711-0] de fecha 17 de diciembre del 2024, el señor Josué Jesús Galán Ramírez, a nombre de la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú, de la cual es parte activa la FETRAMUNP, siendo parte de la mencionada organización, al haber sido elegido como Secretario General de Organización Gestión y Lucha a nivel Regional, siendo reconocido formalmente por la Confederación mediante Resolución Confederaciones N° 007-2024-CEN-CITE, de fecha 16 de setiembre del año 2024 para ejercer sus cargos, mediante lo cual solicita se le reconozca como tal y se le otorgue licencia sindical correspondiente;

Que, con Oficio N° 1709-2024-MDP/OGACGD [39711-1] de fecha 23 de diciembre del 2024, el asesor externo hace llegar el expediente 39711-0 en digital para la emisión de opinión legal correspondiente;

Que, con SISGEDO [39711-2] de fecha 27 de diciembre del 2024 el asesor externo comunica la absolución y emisión de la opinión legal correspondiente sobre el expediente [39711] virtual;

Que, mediante Oficio N° 66-2024-MDP/OGAJ [39711-3] de fecha 31 de diciembre del 2024 se solicita al señor Josué Jesús Galán Ramírez para que indique el tiempo de licencia sindical y las actividades que motivan la misma;

Que, con SISGEDO [39711-5] de fecha 03 de enero del 2025 el señor Josué Jesús Galán Ramírez menciona que el periodo de duración del ejercicio la de la función sindical es de dos años a partir de la Elección de la Junta Directiva;

Que, con Informe Legal N° 003-2025-MDP/OGAJ [39711-8] de fecha 07 de enero de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica menciona que el artículo 32 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo indica que "La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000012-2025-MDP/GM [39711 - 11]

naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable". En consecuencia, opina que se debe otorgar la licencia para el Dirigente Regional de la CITE, teniendo en cuenta la vigencia de su respectivo periodo en dicho cargo; conforme al detalle siguiente: para el Secretario General de Organización Gestión y lucha a nivel Regional representado por el servidor civil Josué Jesús Galán Ramírez;

Que, con Informe N° 02-2025-MDP/OGACGD [39711-9] de fecha 13 enero del 2025, el jefe Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria solicita se disponga a esta OGAJ la emisión de un informe aclaratorio en el cual se precise durante cuánto tiempo se le otorgará la licencia al servidor civil Josué Jesús Galán Ramírez, y si esta será con o sin goce de remuneraciones. Asimismo, menciona que en el presente expediente no obra informe de la Oficina General de Gestión Recursos Humanos;

Que, con Informe Legal N° 15-2025-MDP/OGAJ [39711-10] de fecha 15 de enero del 2025, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite informe aclaratorio indicando que se debe otorgar la licencia para el Dirigente Regional de la CITE, teniendo en cuenta la vigencia de su respectivo periodo en dicho cargo; conforme al detalle siguiente: para el Secretario General de Organización Gestión y lucha a nivel Regional representado por el servidor civil Josué Jesús Galán Ramírez; ello en virtud a la Resolución Confederacional N° 007-2024-CEN-CITE de fecha 16 de setiembre del 2024; y en base al artículo 32 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que estipula (...) la asistencia a los actos de concurrencia obligatoria es garantizada con una licencia con goce; de haber hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Tal comunicación deberá realizarse con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas, salvo que por causas imprevisibles o de fuerza mayor no sea posible cumplir con tal anticipación.

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de realizar las acciones indicadas en el Informe Legal N° 15-2025-MDP-GM;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- OTORGAR, al Secretario General de Organización Gestión y lucha a nivel Regional representado por el servidor civil Josué Jesús Galán Ramírez, la licencia con goce de haber hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario. Tal comunicación deberá realizarse con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas, salvo que por causas imprevisibles o de fuerza mayor no sea posible cumplir con tal anticipación.

ARTÍCULO 2o.- PRECISAR que el exceso de los días indicados en el artículo primero de la presente resolución será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios.

ARTÍCULO 3o.- DISPONER, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 4o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000012-2025-MDP/GM [39711 - 11]

servidores que correspondan, así como al administrado.

ARTÍCULO 5o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 23/01/2025 - 09:51:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
22-01-2025 / 15:42:15
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
23-01-2025 / 09:43:22